ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO ORGANIZACIONES CIUDADANAS A CUATRO PERSONAS MORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.
- 2. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la

salvaguarda, validez y eficacia de los mismos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. El artículo 20 fracciones VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
- 5. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, 74, fracción IV y 91, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los ejecutivos, tales como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación) y las Direcciones Distritales.
- 6. Los artículos 35, fracción XIII del Código y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento de Registro), establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

- 7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 8. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
- 9. Los numerales 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 10. De acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y 11 del Reglamento de Registro, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual dentro de sus atribuciones están las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse

como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

- 11. Dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código.
- 12. Los artículos 4, fracción XI; 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, entre ellos:
 - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
- 13. En los artículos 9 y 10 del Reglamento de Registro se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la



Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

- 14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Registro, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 octubre.
- 15. Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento de Registro las solicitantes, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, quienes revisarán que la documentación se encuentre completa para la debida integración del expediente, una vez integrado, deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva.
- **16.** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Registro, la Dirección Ejecutiva revisará que la documentación sirva para acreditar los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social sea acorde con lo asentado en Estatutos y/o escritura del Activa Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
 - Que en los estatutos se tenga reconocido algunos de los objetivos previstas en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación;
 - Acreditación del representante legal.



- 17. El artículo 22 del Reglamento de Registro refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, después de vencido el término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito.
- 18. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Registro, los Acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
- 19. A través de su representante legal las personas morales que se describen a continuación, presentaron la solicitud de registro como organizaciones ciudadanas ante la Dirección Distrital correspondiente, en el mes de octubre, tal como sigue:

Personas morales solicitantes de registro como Organización Ciudadana	Fecha de entrega de solicitud (octubre)	Fecha de Recepción en DEPC	Dirección Distrital	Colonia Vinculante	Delegación
Frente de Ecología y Vivienda las Cebadas, A.C."	31	8 de Nov.	XXXVII	Solidaridad	Tlalpan
Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios Codecime S.C. R.L. de C.V	23	24 de Oct.	XIII	Doctores IV	Cuauhtémoc
Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A.C	31	8 de Nov.	XXXVII	Parques del Pedregal	Tlalpan.
Fundación los Ángeles, por la Dignificación del Ser Humano y el Bien Común, A.C.	31	8 de Nov.	XI	Jardín Balbuena	Venustiano Carranza

20. Las Direcciones Distritales, una vez que cotejaron y revisaron la documentación soporte para la debida integración del expediente, lo remitieron a la Dirección Ejecutiva para que ésta



verificara y analizara las solicitudes presentadas, así como los documentos atinentes y realizara las propuestas de dictamen de aquellas Asociaciones que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas, de las cuales consideró que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

- 21. La Dirección Ejecutiva, efectuó la verificación de los documentos, a efecto de establecer si se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y 17, 18, 19 y 20 del Reglamento.
- 22. En este sentido, la Dirección Ejecutiva consideró que no existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 17 fracciones III y VI y 20 inciso c) del Reglamento y, de conformidad con el artículo 45 del Código sometió a la consideración de la Comisión de Participación, los proyectos de dictámenes correspondientes.
- 23. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, en la Primera Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2014, los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales previo análisis y revisión de los expedientes, dicho órgano colegiado aprobó las propuestas de dictamen que forman parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana, por los que se declara la improcedencia para otorgar el registro como Organizaciones Ciudadanas a las personas morales referidas en el Considerando 19 del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las Asociaciones Civiles, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata al momento de la aprobación de este Acuerdo realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos de forma inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XI, XIII y XXXVII así como en la página de Internet www.iedf.org.mx y la esencia de éste en las redes sociales de Facebook y Twitter.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores Consejera Presidenta Lic. Bernardo Valle Monroy Secretario Ejecutivo DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CONSEJO REGULADOR DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C."

ANTECEDENTES

- 1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A.C." (la Asociación) a través del C. Francisco Javier Ríos Zertuche Martí, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el formato de solicitud de registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Parques del Pedregal, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 12-114, en la Delegación Tlalpan.
- 2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVII determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, "SR-2".
- P
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXVII/277/2013, la Coordinadora de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto Electoral, Lic. Paola Swarovsky Velasco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- 4. La Dirección Ejecutiva recibió el 8 de noviembre del presente año el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.



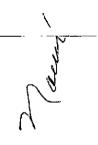
- 5. Derivado del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación para acreditar la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia en la cual pretende registrarse, se observó que en dos de ellas se acreditaban la realización de actos por parte del C. Fausto Max Morales Martínez como particular y no en nombre y representación de la Asociación en comento, así otro documento en el que se hace constar la participación de la Asociación en programas de colaboración con la Delegación Tlalpan, a favor de una población en general, no especificando que en dicha actividad se haya visto favorecida la colonia en la que se pretende registrar, así como el último documento presentado en donde se hace constar por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Tlalpan que la Asociación colabora con dicha dirección en calidad de gestor de la colonia Parques del Pedregal, pero es el caso de dicho documento no se hace referencia alguna a un periodo de actuación o alguna actividad en específica realizada por dicha Asociación, además de que dicho documento fue expedido con fecha posterior a la solicitud de registro como Asociación ante este Instituto.
- 6. En esta virtud, con fundamento en el numeral 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEDF/DEPC/906/2013 de 9 de diciembre de 2013, requirió al solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera los documentos con los que acreditara fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia Parques del Pedregal. El oficio antes mencionado fue notificado personalmente al representante legal de la Asociación el 10 de diciembre de 2013.
- 7. En virtud de lo anterior la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos







Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 del 2013

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las Asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del
 Distrito Federal que acredite fehacientemente su existencia como persona moral;
 De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior
 Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;





- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - o Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - o Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.
- III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:
 - 1. Formato de solicitud de registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas únicamente por el anverso;







- Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Francisco Javier Ríos Zertuche Martí, misma que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso;
- 3. Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con número de folio: MMB21116316, en el que se aprecia un domicilio ubicado en la misma Colonia y Delegación que se asentó en el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", y cuyo ámbito de actuación está vinculado a sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 4. Copia simple del resumen de los Estatutos Sociales de la Asociación, misma que consta de 3 fojas útiles impresas por un lado;
- 5. Copia simple del Instrumento Público número 27,611, de 8 de agosto de 2011, otorgado ante la fe pública del Lic. Armando A. Rivera Villareal, titular de la Notaría Pública número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A.C.", (Primer Testimonio) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio de Personas Morales número 98,277 del 25 de noviembre de 2011, constante en ocho fojas útiles impresas por ambos lados y dos por un solo de sus lados;
- 6. Copia simple de la constancia de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio de Personas Morales número 98,277 del 25 de noviembre de 2011, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 7. Dos copias simple del Formato de pago Universal de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, sellado con fecha 27 de octubre de 2011 y línea de captura 93311007474063VUJU9D, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 8. Copia simple del Formato de pago Universal de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y línea de captura 933420092970066TKTQQ, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 9. Copia simple del permiso número 09115595 de fecha 20 de abril de 2011, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir la Asociación en comento, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 10. Copias simples de la inscripción en el Registro Federal de Causantes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio H1492937, a nombre de la Asociación, con fecha de inscripción del 12 de octubre de 2011, misma que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso;
- 11. Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de nueve ciudadanos





- y cédula profesional del C. Juan Carlos Flores Aquino, y una credencial de conducir, mismas que consta de dos fojas útiles impresas únicamente por el anverso;
- 12. Copia simple del recibo bancario de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 15 de marzo de 2013, constante en una foja útil impresa por el anverso;
- 13. Copia simple del aviso de uso de permiso para la constitución de sociedades de fecha 16 de abril de 2013, expedido por la Secretaría de Economía de la Delegación Federal en Cuernavaca Morelos, con número de folio 110419098001, constante en una foja útil impresa por un solo de sus lados;
- 14. Copia simple de una impresión de la consulta por Internet, Detalle de la Denominación o Razón Social de la Asociación en comento, constante en una foja útil impresa por un solo de sus lados;
- 15. Copia simple del acuse de recibo del Formato de Solicitud de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Asociación, con número de folio 130919188 del 29 de enero de 2013, misma que consta de una foja útil impresa únicamente por un lado;
- 16. Copia simple del oficio con número de folio DGODU/DOO/0280/2012, de fecha 26 de abril de 2012, signado por el Ing. Francisco Chávez Garfias, Director de Obras y Operación de la Delegación Tlalpan, dirigido al C. Fausto Max Morales Martínez, mediante el cual se informa que los trabajos de reparación de rejilla en Camino a Santa Teresa en la Colonia Parques del Pedregal, fueron realizados de acuerdo a su programa de trabajo, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 17. Copia simple del oficio con número de folio DGSUJUDAP/645/2013, del 6 de noviembre de 2012 (Sic), signado por el Lic. S. Aurelio Nava Navarrete, Jefe de Unidad Departamental de Reparación y Mantenimiento de Alumbrado Público en la Delegación Tlalpan, dirigido al C. Fausto Max Morales Martínez, mediante el cual se informa que los trabajos de reparación de alumbrado público en las calles Zacatepetl, Camino a Santa Teresa e Insurgentes, se programarán para el mes de diciembre, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 18. Copia simple del oficio sin número, de fecha 19 de abril de 2012, signado por el C. José Alcaraz García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se hace constar que la Asociación se encuentra colaborando con dicha Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los programas de colaboración y apoyo a la población general, principalmente, dentro de la competencia de esa Dirección General, consistente en una foja útil impresa por una sola cara, y
- 19. Copia simple del oficio sin número, del 8 de noviembre de 2013, signado por el C. Alán Iván Vázquez Zapata, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se hace constar que el C. Francisco Ríos Zertuche, en su calidad de integrante de la Asociación, se encuentra colaborando







con dicha Dirección General, en calidad de gestor de la colonia Parques del Pedregal en los programas de mejoramiento de la imagen urbana, consistente en una foja útil impresa por una sola cara.

- IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:
- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio Notarial.
- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional se llevará a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.
- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. El solicitante presentó el Primer Testimonio que en su Artículo Segundo de sus Estatutos, refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:
 - "1.- Contribuir, auxiliando con estudios, cursos, proyectos y propuestas a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado Mexicano; así como a los demás órganos administrativos de los estados de la Federación para actualizar las leyes y dar un mejor servicio a la sociedad;
 - 2.- Cooperar con todo tipo de autoridades de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial: en los ámbitos federales, estatal y municipal, en todo lo referente a la seguridad colectiva e individual de los ciudadanos y demás personas, en caso de siniestros, epidemias, emergencias y cualquier evento que afecte a la población en general;
 - 3.- Representar a los asociados del Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, Asociación Civil;
 - 4.- El Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A. C. procurara ser vocero de los empresarios dedicados a la industria y servicios de seguridad privada.
 - 5.- El Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A. C. establecerá contactos con universidades, colegios y todo tipo de centros, donde se





fomente la investigación científica, tecnológica y humanística relacionada de alguna manera con el ramo de la industria y servicios de la seguridad privada.

- 6.- fomentar la capacitación, la investigación y todo tipo de centros, donde se fomente la investigación y todo tipo de estudios tendientes a la superación y actualización del ser humano con el único fin de superar los promedio nacionales de calidad, considerando los estándares internacionales de eficiencia, procurando además la profesionalización de todo tipo de personas físicas y morales dedicadas a la industria y servicios de la seguridad privada.
- 7.- Promover eventos y cursos de capacitación, así como también avalar estándares de calidad sujetos al marco legal existente en todo lo relacionado a la industria y servicios de seguridad privada.
- 8.- El Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A.C. podrá adquirir, producir y ocasionalmente vender con el fin de allegarse de recursos para su sostenimiento todo tipo de cursos, equipos, videos, fonogramas y todo lo relacionado con la cultura de la seguridad individual y colectiva.
- 9.- La presente Asociación, podrá adquirir, rentar o subarrendar para sus fines sociales, equipos de seguridad.
- 10.- La presente Asociación, podrá recibir donaciones de cualquier persona de nacionalidad Mexicana."

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante, de conformidad con lo previsto en el numeral I7, fracción III del Reglamento, se observa dicha persona moral tiene como principal objeto social el contribuir y cooperar con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en la actualización de leyes y en todo lo referente a la seguridad colectiva e individual de los ciudadanos, en caso de siniestros, epidemias, emergencias; asimismo busca fomentar la investigación relacionada con el ramo de la industria y servicios de la seguridad privada.

De lo anterior se advertirte que dicha persona moral no cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del Reglamento los cuales establecen como requisito a quien pretende ser organización ciudadana el contemplar al menos alguno de los siguientes supuestos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

d) ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL. De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en sus Artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Noveno, fracción V, en relación con el Primero Transitorio, que la Asociación será







la administrada por un Consejo Directivo, mismo que será dirigido por un Presidente Ejecutivo, cargo que fue designado al C. Francisco Javier Zertuche Martí, en consecuencia se encuentra facultado para representar legalmente a la Asociación, tal y como lo se prevé en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.

e) OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las cuatro constancia exhibidas por la Asociación, descritas en los numerales 16, 17, 18 y 19 del Considerando III del presente dictamen, se observa que la solicitante no presentó documentos idóneos, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, que acrediten algún trámite o gestión realizado por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, y/o emitidos por alguna institución académica o institución gubernamental que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia Parques del Pedregal.

Lo anterior es así, toda vez que las documentales presentadas por la solicitante acreditaban la realización de actos por parte del C. Fausto Max Morales Martínez como particular y no en nombre y representación de la Asociación en comento; asimismo, se exhibe otro documento en el que se hace constar la participación de la Asociación en programas de colaboración con la Delegación Tlalpan, a favor de la población en general, sin que se advierta que con dicha actividad se haya visto favorecida la colonia Parques del Pedregal y, un último documento donde se hace constar por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Tlalpan que la Asociación colabora con dicha dirección en calidad de gestor de la colonia Parques del Pedregal, sin embargo, en este último caso, dicho documento no refiere de manera alguna un periodo de actuación o el tipo de actividades específicas realizadas por parte de la Asociación en favor de los habitantes de la colonia en la que pretende acreditar su vinculación. Lo anterior, sin soslayar que dicho documento fue expedido con fecha posterior a la presentación de su solicitud de registro como Asociación ante este Instituto.

A fin de que la solicitante subsanara dicha deficiencia, el 9 de diciembre de 2013 la Dirección Ejecutiva emitió oficio identificado con la clave







IEDF/DEPC/906/2013, mediante el cual requirió a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera a esa Instancia Ejecutiva, el documento o documentos con los que acreditara fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia **Parques del Pedregal**, apercibiéndole que, en caso de no proporcionar la información solicitada, se resolvería con los elementos que se encontraran en el expediente, conforme a lo previsto en el numeral 21 del multicitado Reglamento.

El oficio de mérito fue notificado personalmente al representante legal de la Asociación el 10 de diciembre de 2013, por lo que el plazo para desahogar el requerimiento transcurrió del jueves 12 al lunes 16 de diciembre de esa anualidad, sin considerar los días sábado 14 y domingo 15 de diciembre por ser inhábiles.

Así las cosas, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera recibido contestación alguna, se hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, por lo que esta autoridad administrativa elabora el presente dictamen con los elementos que obran en el expediente.

Finalmente y toda vez que la solicitante no colmó cuando menos alguno de los requisitos esenciales que estipula la fracción II del artículo 77 de la Ley y que tampoco se cuenta con ninguna documental que acredite el cumplimiento del numeral 17, fracción VI del Reglamento; y dado que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y, considerando que no existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 17, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación no cumple en los extremos con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.







SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la Improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "Consejo Regulador de la Industria y Servicios de Seguridad Privada de la Ciudad de México, A.C.", en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

Lic Majoreio Rodríguez Alon Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Electoral, integrante de la _ Comisión de Participación Ciudadana

Consejera Electoral, integrante de la. Comisión de Participación Ciudadana DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTOPAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "COOPERATIVA DE CONSUMO DE ABASTO POPULAR Y DE BIENES Y SERVICIOS CODECIME S.C. R.L. DE C.V."

ANTECEDENTES

- 1. El 23 de octubre de 2013, la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME S.C. R.L. DE C.V." (la Sociedad Cooperativa), a través de la C. Alicia Barrientos Pantoja, en su catácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII de este Instituto Electoral del Distrito Federai (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Sociedad Cooperativa señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Doctores IV, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 15-048, en la Delegación Cuauhtémoc.
- 2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XIII, determinó que la Sociedad Cooperativa presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2".
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DD-XIII/307/2013, el Coordinador de la XIII Dirección Distrital de este Instituto Electoral, Lic. Edgardo Quintero Ibañez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Sociedad Cooperativa, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando ese acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- 4. La Dirección Ejecutiva recibió el 24 de octubre del 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Sociedad Cooperativa, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.
- 5. En virtud de lo anterior la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:







CONSIDERANDOS

- I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Sociedad Cooperativa, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.
- II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será, el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre





establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibit cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - o Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que actediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - O Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - O Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Sociedad Cooperativa presentó ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;







- 2. Copia simple del Instrumento Público número 36,979, del 29 de mayo de 2009, otorgado ante la fe pública del Lic. Miguel Ángel Augusto Camposeco Caciena, Corredor Público 34 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 498911-1 el 31 de julio 2013, en el que se hace constar la ratificación de la constitución de "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (Primer Testimonio), constante en siete fojas útiles impresas por ambos lados y una foja útil impresas por un solo de sus lados;
- 3. Copia simple de Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Alicia Barrientos Pantoja, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 4. Copia simple del recibo emitido por Cablevisión, con número de identificación: 99176352900000746, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la misma Delegación que la colonia en cuyo ámbito de actuación pretende vincular sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- identificado 5. Copia simple dcloficio con la clave DGJYG/DG/JUDEGAP/022/2012 de 16 de noviembre de 2012, signado por el C. Luis Alfredo Ortiz Pantoja, Jefe de Unidad Departamental de Enlace de Gobierno y Atención al Público en la Delegación Cuauhtémoc, dirigido a la C. Alicia Barrientos, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME", respecto de la impartición de los talleres denominados "Ley de Propiedad en condominio para inmuebles en el Distrito Federal" y "Ley de Cultura Cívica del D.F.", consistente en una foja útil impresa por una sola cara, y
- 6. Copia simple del oficio identificado con la clave DGJYG/DG/JUDEGAP/055/2012 de 24 de diciembre de 2012, signado por el C. Luis Alfredo Ortiz Pantoja, Jefe de Unidad Departamental de Enlace de Gobierno y Atención al Público en la Delegación Cuauhtémoc, dirigido a la C. Alicia Barrientos, mediante el cual da respuesta a la solicitud realizada por "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME", relativa al retiro de tiraderos clandestinos de basura a cielo abierto en las calles de Dr. Lucio esquina Dr. Erazo; y de desazolve en la calle de Dr. Martínez del Río esquina Dr. Lucio, en la colonia Doctores.
- IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Sociedad Cooperativa para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:
- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio, se hace constar que la razón social de la Sociedad Cooperativa corresponde a una persona moral, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los







numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en las Bases Constitutivas y en el Instrumento Público número 36,979.

- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen.
- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual conforme al artículo 10 de sus Bases Constitutivas, refiere que la Sociedad Cooperativa tiene como objeto social, entre otros, los siguientes:
 - 1) Adquirir en común toda clase de hienes y servicios, en beneficio de los socios, a fin de satisfacer sus necesidades y las sus familias.
 - 2) Adquirir en común, los bienes y servicios necesarios tales como materias primas, equipo, herramientas, tecnología y demás insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los socios.
 - Obtener, adquirir, registrar, enajenar, arrendar, explotar, otorgar, ceder, transmitir y en general disponer por cualquier forma permitida por "La ley", títulos de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor, derechos corporativos, procesos, certificados de invención, invención, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, concesiones y cualquier título de propiedad industrial e intelectual, derivados de las actividades mencionadas o no en los puntos anteriores, como resultado de llevar a cabo el objeto social de la Cooperativa y para todo tipo de actividades, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
 - 8) La adquisición, fabricación, arrendamiento, uso, importación, exportación o aprovechamiento por cualquier título de las herramientus, equipo, implementos, maquinaria, refacciones y materiales que se requieran o sean convenientes para la consecución del objeto social.
 - 11) Adquirir, dar y recibir en arrendamiento o subarrendamiento, tomar o dar en comodato, enajenar o poscer por cualquier título todo tipo de bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de actos convenios y contratos necesarios, convenientes o consecuentes a su objeto social.
 - 13) La prestación de toda clase de servicios para el fortalecimiento económico de la Cooperativa, por medio de capacitación, recursos, información impresa o electrónica, de los socios, sus jamilias y la comunidad.
 - 16) Contar con diferentes canales de distribución y comercialización, así como ventas por catálogo, tiendas de autoservicio, venta directa al público en general, ferias y exposiciones, y todos los demás lugares en donde se puedan comercializar los productos de la Cooperativa.







19) La obtención de financiamiento para la remodelación, mejoramiento y construcción de bienes inmuebles patrimonio de la Cooperativa.

 Producción, distribución, comercialización y explotación de toda clase de productos y servicios que produzcan los Socios de la Cooperativa.

26) En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones, necesarios o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales y al mayor incremento y firmeza del patrimonio social.

De la revisión y análisis de este requisito, esta autoridad administrativa concluye que en el objeto social se privilegia la realización de actos enderezados a satisfacer determinadas necesidades económicas en condiciones que suponen la consecución de ganancias o el logro de un ahorro, es decir, la realización de un beneficio económico o lucrativo, entendiéndose por lucro toda ganancia o provecho que se logra como resultado de una actividad económica.

De esta forma, para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Cooperativa buscará: realizar toda clase de servicios para el fortalecimiento económico de la propia Cooperativa; contar con diferentes canales de distribución y comercialización, así como ventas por catálogo, tiendas de autoservicio, venta directa al público en general, ferias y exposiciones, y todos los demás lugares en donde se puedan comercializar los productos de la Cooperativa; producir, distribuir, comercializar y explotar toda clase de productos y servicios que produzcan los Socios de la Cooperativa; y la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones, necesatios o convenientes al mejor desarrollo de los fines sociales y al mayor incremento y firmeza del patrimonio social.

En esa virtud y dado que de esta serie de actos jurídicos, la Sociedad Cooperativa, obtendrá necesariamente una ganancia o lucro, no se colman los principios inherentes a la Participación Ciudadana. Ello aún y cuando en sus Bases Constitutivas se establezca como principio orientador de la Sociedad Cooperativa la operación no lucrativa.

Aunado a lo anterior, es preciso hacer notar que de conformidad con el artículo 86 de sus Bases Constitutivas, los rendimientos anuales que reporten los balances de esta sociedad cooperativa se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado comprobable por cada socio.

9



) (delany

No puede pasar desapercibido que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como sociedad mercantil a las Sociedades Cooperativas y que su regulación específica se deriva del artículo 212 de la norma antes invocada. De ahí que resulta dable concluir que este tipo de sociedades representa una estructura mercantil especial en la que la adecuada realización del fin primario, a saber: satisfacción de una necesidad, trae aparejada la consecución del fin secundario, a saber: realización de un beneficio económico.

Sirven como criterio orientador las tesis aisladas que a continuación se citan:

SOCIEDAD COOPERATIVA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

El artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce a la sociedad cooperativa como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. La idea de principios denota el origen y desarrollo de criterios fundamentales, que si bien no pueden considerarse verdades absolutas, sin embargo, responden a una general aspiración que se traduce en la realización de su contenido. El precepto citado señala que las sociedades cooperativas responden a principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito no sólo de satisfacer necesidades colectivas, sino también necesidades individuales. El primer principio hace referencia a la asistencia que debe existir entre los miembros de un mismo grupo. La ayuda mutua implica la necesidad de prestarse unos a otros auxilio en la consecución de los fines comunes, poniendo los medios para el logro de algo. El esfuerzo propio implica que todos contribuirán con su trabajo o con el consumo de los productos distribuidos por la sociedad a que ésta prospere y alcance los propósitos para los cuales fue creada, como es la satisfacción de intereses personales y colectivos, es decir, los atinentes al socio en sí y los de la cooperativa como un ente colectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 671/2010. Porfirio Aspeitia Santiago y otros. 12 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Sandra Luz Marín Martínez:

SOCIEDAD COOPERATIVA. SUS CARACTERÍSTICAS.

Tanto de la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, como de su artículo 1, antes de su reforma de 13 de agosto de 2009, deriva que a través de la cooperativa, trabajadores, obreros o campesinos se unen en una sola empresa destinada a la prestación de servicios o a la fabricación de uno o varios productos, en la que combinan sus esfuerzos a fin de convertirse en motores de su desarrollo económico. La sociedad cooperativa se caracteriza, por una parte, por la calidad de usuario o consumidor que c. propio socio tiene, además de que es accionista o empresario. Asimismo, existe una distribución de utilidades acordes con el trabajo







u operación realizados por cada asociado, el cual se entrega al cierre de cada ejercicio. Además, durante ese lapso existe una distribución de beneficios económicos entre los socios, a fin de proveer a su subsistencia. El Estado busca incentivar la existencia de esas sociedades, pues se les reconoce como un motor importante en la activación económica, en tanto puede advertirse su existencia en cualquier actividad u oficio, llámese de construcción, de reparación, de construcción de vivienda, educativo, etcétera.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 671/2010. Porfirio Azpeitia Santiago y otros. 12 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Sandra Luz Marín Martínez.

En tales circunstancias, la solicitante incumple el requisito establecido en el artículo 77 de la Ley de Participación, por lo tanto, es improcedente su registro como organización ciudadana ante este órgano electoral, conforme a las fracciones II y IV, del numeral 24, del Reglamento.

Al resultar improcedente el registro como organización ciudadana de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME S.C. R.L. DE C.V.", deviene innecesaria la verificación de la documentación restante acompañada al formato de solicitud presentado por ésta.

Lo anterior es así, en razón de que si la solicitud fue presentada por el representante legal de la Sociedad Cooperativa o si presentó las documentales idóneas para acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, ello no revierte la causal de improcedencia que se ha actualizado en el presente caso, relativa a que la persona moral solicitante de registro evidentemente persigue fines de lucro; y toda vez que dicho requisito es esencial para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el incumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación no cumple en los extremos con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización





ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la Improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Cooperativa de Consumo de Abasto Popular y de Bienes y Servicios CODECIME S.C. R.L. DE C.V.", en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

XVIAUTICIÓ ROALIGUEZ Trionse Presidente de la Comisión de

Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Dra. Noemí Lujár/Ponce Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FRENTE DE ECOLOGÍA Y VIVIENDA LAS CEBADAS, A.C."

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Frente de Ecología y Vivienda las Cebadas, A.C." (la Asociación), a través del C. Francisco Javier Alvarado Pérez, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Discrital XXXVII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el formato de solicitud de registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Solidaridad, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 12-166, en la Delegación Tlalpan.

- 1. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, "SR-2".
- 2. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXXVII/277/2013, la Coordinadora de la XXXVII Dirección Distrital de este Instituto Electoral, la Lic. Paola Swarovsky Velasco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- 3. La Dirección Ejecutiva recibió el 8 de noviembre del presente año el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.
- 4. En virtud de lo anterior la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.
- II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

(I)

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal que acredite fehacientemente su existencia como persona motal; De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;



- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será, el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por el domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - o Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - O Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.





- III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:
 - 1. Formato de solicitud de registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas únicamente por el anverso;
 - 2. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Francisco Javier Alvarado Pérez, misma que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso;
 - 3. Copia simple de estado de cuenta bancario, emitido por Banco Azteca, con corte al 18 de octubre del presente año, en el que se aprecia un domicilio ubicado en la misma Colonia y Delegación que se asentó en el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", y cuyo ámbito de actuación está vinculado a sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
 - 4. Copia simple del Instrumento Público número 75,663, de 25 de enero de 2002, otorgado ante la fe pública del Lic. Enrique Almanza Pedraza, de la Notaría Pública número 198 del Distrito Federal, en el que se hace constat la constitución de la Asociación Civil denominada "Frente de Ecología y Vivienda las Cebadas, A.C.", (Primer Testimonio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Cornercio bajo el Folio de Personas Morales número 57,276 del 1º de matzo de 2002, constante en tres fojas útiles impresas por ambos lados y un anexo de doce fojas útiles impresas por uno solo de sus lados;
 - 5. Copia simple del Instrumento Público número 98,761 del 11 de octubre de 2005, otorgado ante la fe pública del Lic. Enrique Almanza Pedraza, de la Notaría Pública número 198 del Distrito Federal, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados de la asociación civil denominada "Frente de Ecología y Vivienda las Cebadas, A.C.", de fecha 24 de septiembre de 2005, en donde se acuerdo aprobar los reglamentos internos de la asociación, integración de la Mesa Directiva y el otorgamiento de poder cambiario y poder general a favor de los CC. Francisco Javier Alvarado Pérez y María Guadalupe Rodríguez Santiago, para ejercer conjunta o separadamente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales número 57,276 del 15 de noviembre de 2005 constante en dos fojas útiles de las cuales se encuentran escritas tres páginas y un anexo de nueve fojas útiles impresas por uno solo de sus lados;







- 6. Copia simple del escrito fechado el 29 de octubre de 2013, signado por los CC. Francisco Javier Alvarado Pérez y M. Guadalupe Rodríguez Santiago, en donde manifiestan ser miembros activos de la Asociación y que trabajan en la colonia Solidaridad o Paraje los Zorros, realizando actividades de gestión para consolidar la participación de los vecinos en la toma de decisiones con el fin de buscar mejores condiciones de vida, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 7. Copia simple del escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2011, signado por los CC. Guadalupe Rodríguez Santiago y Francisco J. Alvarado Pérez, dirigido a C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, en el que se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se le responsabiliza de cualquier situación no razonada en la zona de Belvederes, además mencionan que la organización ha mantenido un trabajo incluso dentro de la materia electoral y se manifiestan como integrantes del PRD; consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 8. Copia simple del documento en el que se aprecia una lista que consta de 19 demandas, clasificadas en dos áreas, con ubicación, colonia y breve descripción de la problemática. Así como el estatus de atención, consistente en dos fojas útiles impresas por una sola cara;
- 9. Copia simple del escrito sin número fechado el 16 de agosto de 2010, signado por los CC. Guadalupe Rodríguez Santiago, en su calidad de comisionada de la Asociación, y Antonio Carmona Andrade, dirigida al C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional de Tlalpan, en el cual se aprecia sello de recepción de dicho órgano administrativo del 17 de agosto del mismo año, mediante el cual manifiestan una serie de inconformidades y solicitan se tenga una Mesa de Trabajo, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 10. Copia simple del escrito sin número fechado el 11 de octubre de 2010, signado por la C. María Guadalupe Rodríguez Santiago, dirigida al Lic. Armando Estrada Carbajal, Director General de Jurídico y Gobierno, mediante el cual se solicita de su apoyo para dar seguimiento a las demandas en la Procuraduría, apoyo del comercio que se realiza en el corredor comercial de la Preparatoria del GDF Fco. Mujica; en el andador turístico a un costado de la Picacho Ajusco y en la entrada de la Colonia Solidaridad y requieren seguridad pública en la Escuela Primaria Saúl V. Anchondo Losoya, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 11. Copia simple del escrito sin número fechado el 22 de mayo de 2013, signado por la C. Guadalupe Rodríguez Santiago, Silvino Islas Muñoz, Luciano Díaz Cervantes y Valentina Gómez, en su carácter de residentes del asentamiento Zorros-Solidaridad, dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Subsecretario del Gobierno del DF, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría de Asuntos Ambientales, a la Procuraduría General de Justicia

9

P



del Distrito Federal, a la Consisión Nacional de Derechos Humanos, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Jefa Delegacional en Tlalpan, mediante el cual agradecen no haber sido afectados en desalojos realizados los días 14 y 21 de mayo, consistente en una foja útil impresa por una sola cara y solicitan se les apoye con acciones que les permitan esclarecer y consolidar la situación jurídica de su comunidad.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio Notarial.
- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional se llevará a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.
- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La solicitante presentó el Primer Testimonio en ei-cual-conforme a su Cláusula Guarta refiere que-la-Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:
 - "a).- Promover en beneficio de los asociados ante las autoridades competentes la regularización de los terrenos del "PARAJE LAS CEBADAS", así como el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad de los mismos;
 - "b).- Tramitación y obtención de cualquier dependencia pública o privada y en general ante cualquier organismo o dependencia gubernamentales de crédito y financiamiento para la adquisición y construcción de viviendas de interés social en beneficio de los asociados;
 - "c).- Realizar cuantos tramites sean necesarios ante los organismos públicos en caminados a la realización de dicho fin;
 - "d).- Defender los intereses comunes de sus asociados cuando se vean afectados en cualquier forma, por personas o entidades públicas o privadas procurando siempre el beneficio colectivo.







"e).- Realizar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad, o dependencia pública o privada, así como las acciones anexas a sus objetivos.

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante, se desprende que su único objeto se canaliza en obtener beneficios o defender los intereses únicamente de sus asociados, actuando como su gestor para tramitar o promover cualquier acto que este encaminado a la adquisición de su vivienda, así como la obtención de los títulos de propiedad de sus terrenos ubicados en el Paraje las Cebadas, en este sentido es de resaltar que no cuentan con ninguna actividad que estimule la participación ciudadana, tampoco realizan alguna gestoría a favor de la ciudadanía en general, por lo que no cumplen con previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y numeral 17, fracción III del Reglamento.

Toda vez que la solicitante no colmó cuando menos alguno de los requisitos esenciales que estipula la fracción II del artículo 77 de la Ley para obtener el registro como organización ciudadana, se deduce que no cumple con los extremos legales que exigen los citados ordenamientos de la materia, por lo tanto, de conformidad con los numerales 20 inciso c) y 24, fracción IV del Reglamento, resulta improcedente su solicitud de registro como organización ciudadana.

- d) ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL. De la lectura del Primer Testimonio mencionado en el numeral 5 del Considerando III del presente dictamen, se advierte en Cláusula Segunda, inciso C) de Acta de Asamblea General de Asociados que se otorgó poder cambiario y general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al C. Francisco Javier Alvarado Pérez, en consecuencia se encuentra facultado para representar legalmente a la asociación, tal y como lo se prevé en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.
- e) OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación, descritas en los numerales 5 al 11 del Considerando III de este Dictamen, se observa la realización de gestiones o solicitudes de información llevadas a cabo solo a favor de los habitantes del asentamiento







irregular denominado Zorros o Solidaridad ante una dependencia gubernamental, no así a favor de los habitantes de la Colonia con la cual quieren vincularse.

En tal virtud, la solicitante no acredita ninguna actuación a favor de los intereses de los habitantes de la Colonia **Solidaridad**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave **12-166**, en la Delegación Tlalpan.

Asimismo, del análisis a los documentos que presenta la solicitante, se advierte que se actualiza una de las causales de improcedencia para el Registro de Organizaciones Ciudadanas previstas en el Capítulo Quinto numeral 24, fracción III del Reglamento, el cual, a la letra dice:

"24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

. . .

III. Cuando de la verificación de los estatutos de la solicitante se apzecie que tiene fines de participación o promoción de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno;"

Del precepto citado, en relación con el inciso a) de la cláusula cuarta de los estatutos de la Asociación, es de indicar que la solicitante de manera expresa señala tener como propósito ... Promover en beneficio de los asociados ante las autoridades competentes la regularización de los terrenos del "PARAJE LAS CEBADAS", así como el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad de los mismos, concatenado con las documentales presentadas que indican a todas luces que la organización ha mantenido un trabajo incluso dentro de la materia electoral y se manifiestan como integrantes del PRD, lo cual implica su afiliación a algún partido político, siendo que el artículo 77, último párrafo, de la Ley prevé expresamente la prohibición de participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista, en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

En consecuencia, considerando que se acredita de manera fehaciente una causal de improcedencia para otorgar registro de organización ciudadana a la persona moral solicitante y que la solicitante no acredita el cumplimiento de requisitos esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana al dejar de cumplir con los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del





Reglamento, la Comisión, con fundamento en el attículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación no cumple en los extremos con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la Improcedencia de otorgar el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "Frente de Ecología y Vivienda las Cebadas, A.C.", en términos de lo expuesto en los incisos c) y e) del Considerando IV del presente documento.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

Lic. Whitrició Rodríguez Alonso
Presidente de la Comisión de

Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Ora. Noemi Luján Ponce Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN LOS ÁNGELES, POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SER HUMANO Y EL BIEN COMÚN, A.C."

ANTECEDENTES

- 1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Fundación los Ángeles, por la Dignificación del Ser Humano y el Bien Común, A.C." (la Asociación) a través del C. Francisco Altamirano Valdez, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Jardín Balbuena, en la Delegación Venustiano Carranza.
- 2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XI, determinó que la Asociación fue omisa en determinar en qué colonia tiene su ámbito de actuación, así como presentar los documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o por alguna otra institución gubernamental que acredite la realización de actividades a favor de la colonia en la cual pretende registrarse, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2".
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DDXI/394/2013, la Coordinadora de la XI Dirección Distrital de este Instituto Electoral, la C. Laura Alejandra Martínez Arroyo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- 4. La Dirección Ejecutiva recibió el 8 de noviembre del 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro







presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.

- 5. Derivado del análisis realizado a la única constancia exhibida por la Asociación para acreditat la tealización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia en la cual pretende registratse, se observó que ésta solo hace constar que la "Fundación los Ángeles, por la Dignificación del Ser Humano y el Bien Común, Asociación Civil" ha realizado actividades en pro de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y se recomienda la autorización de donataria, sin que se desprenda fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia Jardín Balbuena, la cual de conformidad con el Catalogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 para efectos de participación ciudadana en la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra identificada como Jardín Balbuena II, Jardín Balbuena II y Jardín Balbuena III.
- 6. En virtud de lo anterior, con fundamento en el numeral 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEDF/DEPC/907/2013, de 10 de diciembre de 2013, requirió a la Asociación, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, precisará la colonia en la que pretende vincular su actuación, debiendo en su caso presentar los documentos con los que acreditara fehacientemente su pretensión.
- 7. De este modo, el plazo de tres días hábiles para que la Asociación diera contestación al requerimiento, transcurrió del miércoles 11 al viernes 13 de diciembre de 2013, periodo durante el cual, no se recibió respuesta alguna.
- 8. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del







Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite
 fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el
 documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia
 certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de donicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce,







mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que, esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - o Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - o Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - O Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.
- III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación Civil presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:
 - Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
 - 2. Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Público número 272,529, Libro 7,230, del 28 de agosto de 2013, otorgado ante la fe pública del Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, cuyo Folio de Personas Morales se encuentra en trámite, constante en veintidós fojas útiles impresas por ambos lados;







- 3. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. Francisco Altamirano Valdez; constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 4. Copia simple del recibo emitido por Teléfonos de México, S. A. de C. V., con número de folio: MMB22423370, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la misma Delegación que la colonia en la que pretende vincular su actuación, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 5. Copia simple del recibo emitido por la Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con número de cuenta 01531789-9, en el que se aprecia domicilio ubicado dentro de la misma Delegación que la colonia en la que pretende vincular sus intereses, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 6. Copia simple del escrito de fecha 19 de septiembre de 2013, signado por el C. Gerardo Sauri Suárez, Secretario para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Política Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se hace constar que la "Fundación los Ángeles, por la Dignificación del Ser Humano y el Bien Común, Asociación Civil" ha realizado actividades en pro de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y se recomienda la autorización de donataria; constante en una foja útil impresa por un solo lado.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Testimonio Notarial.
- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con los documentos referidos en los numerales 4 y 5 del Considerando III del presente Dictamen, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional podría llevarse a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.







- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La solicitante presentó el Primer Testimonio en cuyo Artículo Segundo de sus Estatutos, refiere que tiene por objeto, entre otros, los siguientes:
 - "... Apoyar la defensa y la promoción de los derechos humanos, por lo que podrá realizar todo tipo de actividades de capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona...
 - IX.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría en la calidad de la calidad de vida a través del voluntariado.

Como se aprecia de los Estatutos que presenta la solicitante, de conformidad con el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado a realizar actividades para atender las necesidades de los habitantes que no puedan sustentar en razón de su situación o vulnerabilidad con el fin de proporcionarles una mejor calidad de vida, así como la capacitación de temas relacionados con los valores éticos, familiares, sociales y de educación a partir del ejercicio de sus derechos, con lo cual acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento.

d) ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL. De la lectura del Primer Testimonio, en su artículo Vigésimo Séptimo, y Primer Transitorio se advierte que la Asociación será administrada por un Consejo Directivo, designando para tal efecto al C. Francisco Altamirano Valdez, como integrante del mismo, gozando de poder general para representar a la asociación, tal y como lo prevé en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y-e) del Reglamento.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso a) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación, descritas en el Considerando III de este dictamen, se observa que la solicitante fue omisa en determinar en qué colonia tiene su ámbito de actuación, así como presentar los documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acrediten la realización de algún trámite o gestión realizado por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse, y/o emitidos por alguna





institución académica que acredite la realización de actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia; y/o emitidos por alguna otra institución gubernamental que acredite la realización de actividades a favor de la colonia donde pretende vincularse lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2"

A fin de que la solicitante subsanara dichas deficiencias, la Dirección Ejecutiva, el 10 de diciembre de 2013, emitió oficio identificado con la clave IEDF/DEPC/907/2013, mediante el cual requirió al C. Francisco Altamirano Valdez, representante legal de la Asociación, a efecto de que precisara la colonia con la que pretende acreditar su vinculación conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, toda vez que el ámbito geográfico conocido como Jardín Balbuena se encuentra dividido en tres colonias y presentara copia simple y original para cotejo del documento o documentos que acrediten fehacientemente la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia en la que pretende registrarse, apercibiéndole de que en caso de no proporcionar la información solicitada, se resolverá con los elementos que se encuentran en el expediente, conforme a lo previsto en el numeral 21 del Reglamento.

Dicho documento, fue notificado personalmente al C. Francisco Altamirano Valdez, el 10 de diciembre de 2013, por lo que el plazo para desahogar el requerimiento transcurrió del 11 al 13 de diciembre de la misma anualidad.

Una vez transcufrido el plazo correspondiente no se recibió contestación alguna haciéndose hizo efectivo el apercibimiento antes mencionado, por lo que esta autoridad administrativa elabora el presente dictamen con los elementos que obran en el expediente.

En ese tenor, toda vez que no se cuenta con ninguna documental que acredite el cumplimiento del numeral 17, fracción VI, inciso a) del Reglamento, al no acreditarse la realización de algún trámite o gestión ante alguna autoridad de Distrito Federal, Institución Académica o Gubernamental en favor de la colonia Jardín Balbuena, en ninguna de sus secciones, ni se preciso la colonia en la que pretendía obtener su registro como organización ciudadana, siendo estos requisitos esenciales para el otorgamiento del mismo a la persona moral solicitante y, considerando que no existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 17, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:







DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación no cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la Improcedencia de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada "Fundación los Ángeles, por la Dignificación del Ser Humano y el Bien Común, A.C.", en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaton por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

Lic. Mauricio Rodríguez Alonso Presidente de la Confisión de Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana Dra. Noemi Lujári Ponce Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana